



Nombre del alumno: Gerardo David Escobar Moreno

Nombre del profesor:

JULIO CESAR VAZQUEZ

Nombre del trabajo: mapa conceptual

Materia: NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL

Grado: 6to Cuatrimestre

Grupo: 6to Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 04 de Julio de 2020.

Derecho ambiental

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente

Las disposiciones jurídicas que constituyen las bases constitucionales de la legislación ambiental, están contenidas en los artículos 1o, 4o, 2o, 27, 73 y 115 de nuestra Carta Magna.

existe una ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y a partir de ella se articulan las leyes generales en materia de Vida Silvestre, Desarrollo Forestal Sustentable, Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Cambio Climático.

México ha firmado todos los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente. De ellos destacan, principalmente, 84 de naturaleza vinculante y 29 no vinculante.

La CONANP administra 156 áreas naturales de carácter federal, 36 reservas de la biosfera, 67 parques nacionales, 4 monumentos naturales, 3 áreas de protección de los recursos naturales, 28 áreas de protección de flora y fauna, 17 santuarios y un área clasificada en "otras categorías". En conjunto, las áreas naturales representan más de 17.8 millones de hectáreas.

En Chiapas existe Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, es creado para atender el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, y sus Reglamentos respectivos y demás normatividad aplicable.

Evolución

El 8 de febrero de 2012 se modificó el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con el propósito de establecer el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La primera etapa, de 1917 a 1970, se caracteriza por la dispersión legislativa, la elaboración de leyes sectoriales, con una visión dispersa y segmentada, marcada por un tratamiento fragmentado de la legislación por tipo de recurso, derivada fundamentalmente del artículo 27 constitucional.

La segunda etapa, que abarca de 1970 a 1982, en donde se dan los primeros intentos por sistematizar la legislación ambiental, lográndose la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, y creándose en 1972 la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente.

La tercera etapa, de 1982 a 1987, en la cual se expide la Ley Federal de Protección al Ambiente en 1982, con una marcada tendencia centralizadora de la materia ambiental, creándose la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDEUE).

La cuarta etapa, que comprende de 1988 a 1994, en la que se presenta una sistematización de la legislación ambiental, expidiéndose en 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA).

En la quinta etapa, de 1995 a 2001, se redefinió la legislación ambiental con las reformas de la LGE EPA, presentando novedades importantes como la incorporación de incentivos fiscales y económicos.

La sexta etapa, de 2002 a 2009, se caracteriza por una nueva sistematización por materia bajo una visión especializada y sistémica, surgiendo así, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y reformas a la Ley de Aguas Nacionales.

La séptima etapa, de 2010 a la fecha, se distingue por la adición del derecho ambiental con las reformas constitucionales del 2010, en materia de acciones colectivas con su consecuente regulación en el Código Federal de Procedimientos Civiles, modificaciones que junto con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo del 2011,

Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales está basado en seis pilares: integralidad, compromiso de todos los sectores económicos, nueva gestión ambiental, valoración de los recursos naturales apego a la legalidad y combate a la impunidad ambiental, y participación social y rendición de cuentas.

Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales está basado en seis pilares: integralidad, compromiso de todos los sectores económicos, nueva gestión ambiental, valoración de los recursos naturales apego a la legalidad y combate a la impunidad ambiental, y participación social y rendición de cuentas.

El presupuesto para Medio Ambiente y Recursos Naturales, en precios corrientes, ha crecido durante los últimos 15 años, al pasar de 185 millones de pesos en 1990 a 21 mil 342 millones de pesos para el actual ejercicio fiscal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) establece como su misión incorporar criterios e instrumentos que aseguren la protección, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como conformar una política ambiental integral e incluyente.

La Comisión Nacional del Agua (CNA) tiene sus antecedentes en la Comisión Nacional de Irrigación creada en 1926, en la Secretaría de Recursos Hidráulicos (1946) y en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1976), y tiene el encargo proteger y administrar el correcto uso del agua, con la colaboración de la sociedad. A la dependencia le corresponde la gestión del suministro del agua potable, del servicio de alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.

El organismo público que tiene la responsabilidad de realizar la investigación y generar información científica y técnica sobre problemas ambientales es el Instituto Nacional de Ecología (INE).

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profeqa) es el organismo desconcentrado encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Cuenta con cuatro subprocuradurías: de Recursos Naturales, de Auditoría Ambiental, de Inspección Industrial, y la Jurídica, quienes supervisan y evalúan el cumplimiento de las normas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es la dependencia encargada de la administración de los fragmentos terrestres o acuáticos del territorio nacional, en donde el ambiente original de los ecosistemas no ha sido alterado significativamente por la actividad del hombre y que producen beneficios ecológicos.

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) se encarga de desarrollar la tecnología y capacitar recursos humanos para asegurar el aprovechamiento, manejo y conservación del agua, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible. D

Fuentes: <https://paech.chiapas.gob.mx/>
<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/rat/article/download/672/657>
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/3_mambiente.html
<https://www.semarnat/articulos/constitucion-politica-mexicana-y-leyes-ambientales-14488>
<https://unamexico.com/evolucion-del-derecho-ambiental-internacional/>

